



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece:

*“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”*

### 1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71 que, en el ámbito de sus competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, reconociendo el artículo 71.1ª, la competencia exclusiva para la *“Creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”*.

Por su parte el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón especifica que: *“Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas”*. Y ello, así mismo, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 (*“Derechos de las personas”*) y en el 20 a), en el cual se le encomienda a los poderes públicos aragoneses *“Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.”*

Al amparo de la normativa citada, el 8 de noviembre de 2018, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria, aprobaron la Ley 14/2018, de 8 de noviembre de Memoria Democrática de Aragón que Aragón, la cual nace con el objeto de crear un marco jurídico estable para el diseño y desarrollo de políticas públicas de memoria democrática por parte de las administraciones públicas aragonesas, estableciendo su obligación de implementar las acciones y medidas concretas que permitan el ejercicio efectivo de todos los derechos en ella reconocidos, así como la obligación de impulsar los mecanismos necesarios para facilitar la investigación y el conocimiento de los hechos ocurridos en Aragón en el período comprendido entre la proclamación de la Segunda República y la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con especial atención a lo relacionado con el golpe de estado de 1936, la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista.

Entre los instrumentos previstos en la ley para llevar a cabo la gestión administrativa de la memoria democrática, la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, determina en su artículo 37, la existencia de la Comisión Técnica de Memoria Democrática como órgano de colaboración, asesoramiento y participación



en la materia, regulando sus funciones y habilitando al Gobierno, a través de su desarrollo reglamentario, para establecer su organización y composición.

La Comisión Técnica de Memoria Democrática tiene un papel relevante al participar activamente en las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Aragón, así, además de la elaboración del Plan de Acción de Memoria Democrática y de su participación en la elaboración de los planes de actuación en desarrollo de aquél, el artículo 31.4 le atribuye la revisión y desarrollo del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática.

La disposición adicional décima de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, establece que *“En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, se constituirá la Comisión técnica de memoria democrática”*. La Ley entró en vigor el 22 de febrero de 2019, según su disposición final quinta.

Mediante Orden de 25 de febrero de 2019, del Consejero de Presidencia, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, atribuyéndole a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento, la elaboración del citado proyecto de Decreto y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su tramitación. Sin embargo, mediante Orden del Consejero de Presidencia de 4/07/2019, éste resolvió desistir del procedimiento iniciado y proceder al archivo de las actuaciones realizadas hasta la fecha, entre otras razones, debido a la *“eventual modificación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma”*.

Por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, (BOA de 6/08/2019), se modifica la organización de la Administración de la de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. En su artículo 10, se le atribuyen al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la totalidad de la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Por Orden de 16 de diciembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, atribuyéndole a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la elaboración del citado proyecto de Decreto y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su tramitación.

De acuerdo con las competencias atribuidas y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, está justificada la necesidad de la regulación reglamentaria de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón.

## 2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

### 2.1 Naturaleza

Como ya hemos señalado, el artículo 71.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del mismo texto legal, según el cual *“1. La Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley. 2. La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias”*, estableciéndose en su artículo 62 los principios de organización y funcionamiento de la Administración.



Así mismo, y de acuerdo con el artículo 53.1 de la norma estatutaria y con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título VII, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, le corresponde a éste último ejercer la potestad reglamentaria.

Este reglamento se dicta en ejecución y desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 37, integrado en el Título III, Capítulo I, de la Ley 14/2018, por el que se crea la Comisión Técnica de Memoria Democrática como órgano colegiado de participación en la gestión administrativa de la memoria democrática, en el que se integran, además de la administración de la Comunidad Autónoma, las administraciones públicas de Aragón, una representación de las entidades memorialistas, la Universidad de Zaragoza como entidad académica y hasta cuatro profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología, la archivística y la medicina forense. Por ello, aunque el grueso de su articulado contiene previsiones puramente organizativas o meras reproducciones legales, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo.

## 2.2 Procedimiento de elaboración

El procedimiento de elaboración del presente reglamento se ajusta a los trámites previstos en el Capítulo III, del Título VIII, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en la normativa de carácter básica recogida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en la elaboración de reglamentos según la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se ha dictado la Orden de 16 de diciembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de este proyecto normativo y se atribuye su impulso y elaboración a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido de la consulta pública al tratarse de un reglamento de carácter esencialmente organizativo que carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia.

En la misma línea argumentativa, se considera que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el derecho de participación a los interesados queda plenamente garantizado con el trámite de audiencia que se efectuará trasladándole el proyecto normativo y la presente memoria a las entidades que potencialmente formarán parte de esta Comisión Técnica de Memoria Democrática.

Asimismo, se dará traslado a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus Secretarías Generales Técnicas para que realicen observaciones en el plazo de 15 días.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, deberán emitirse preceptivamente, los siguientes informes y dictámenes:

- 1º) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- 2º) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según establece, así mismo, el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.



3º) Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

No se considera preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, contemplado en el artículo 13.1 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, al no comportar este proyecto normativo un incremento de gasto o de efectivos en el presente ejercicio económico o en los futuros, tal y como se expone en el apartado 6 de esta memoria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1, letras d) y e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez elaborado el proyecto de reglamento, y previamente a la solicitud de informes y dictámenes de los órganos consultivos, se deberá publicar en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de su emisión.

### 3. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Según consta en el artículo 1 del proyecto de reglamento que se tramita, el objeto del mismo es la regulación de la organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón.

Dado el carácter esencialmente organizativo que tiene esta norma, como ya se ha señalado, el proyecto de Decreto se ha estructurado en un preámbulo seguido de 16 artículos en los que se establece el objeto del reglamento, la naturaleza del órgano, régimen jurídico aplicable, adscripción, domicilio y ámbito de actuación, sus funciones, así como las de sus miembros, su estructura orgánica y composición y su régimen de funcionamiento como órgano colegiado. A continuación, se incluyen dos disposiciones adicionales relativas a las referencias de género y a los plazos para el nombramiento de sus miembros y su constitución y dos disposiciones finales referentes a la habilitación para el desarrollo del reglamento y a la entrada en vigor del mismo.

### 4. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS.

La valoración del impacto social que se deriva de este proyecto normativo se debe enfocar desde la perspectiva de las funciones concretas que se le atribuyen a la Comisión como órgano colegiado de participación, en el que se integran las diferentes administraciones públicas aragonesas, instituciones, entidades académicas, asociaciones memorialistas y expertos profesionales, relevantes en materia de memoria democrática, los cuales colaborarán e impulsarán el cumplimiento de la Ley de Memoria Democrática, profundizando en la cultura de la paz, los derechos humanos y los valores constitucionales.

Supone, por tanto, la participación directa en decisiones adoptadas por el Gobierno de Aragón en materia de memoria democrática, tanto de entidades memorialistas, instituciones académicas como de profesionales aragoneses. Todo ello permitirá al Gobierno de Aragón la orientación de todas las actuaciones que se emprendan en materia de memoria democrática, a la atención de las principales reivindicaciones y afecciones sociales que, hasta el momento, no habían recibido ningún tipo de atención.

### 5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en el artículo 18.3, que los reglamentos del Gobierno de Aragón requerirán, antes de



su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género en el que se analizará si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas y establecer las medidas oportunas para reducir o eliminar las desigualdades detectadas.

El presente proyecto reglamentario, atendiendo a su naturaleza y contenido, no afecta a derechos subjetivos o a prestación de servicios que puedan comportar desigualdades de género, por lo que no se cree preciso efectuar un estudio del impacto por razón de género.

No obstante, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

- La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, dedica sus disposiciones adicionales octava y novena a esta cuestión, incluyendo un mandato muy específico dirigido al Gobierno de Aragón, el cual impulsará en sus políticas públicas de memoria democrática la consideración transversal de la expresión e identidad de género con el objetivo de dar visibilidad y dotar de medios para el conocimiento de la violencia específica ejercida contra las mujeres y contra las personas LGTBI dentro del ámbito de la memoria democrática, procurando incorporar dicha perspectiva en acciones de catalogación archivística, programas de difusión y de investigación académica, así como de reconocimiento en el espacio público. En consecuencia, en el ejercicio de las funciones que se le han atribuido en el artículo 37 de la citada ley, la Comisión habrá de respetar dicho mandato.

- Por su parte, el borrador de Decreto por el que se regula la Comisión Técnica de Memoria Democrática no establece ninguna diferencia por razón de género, ni en su organización, ni en su composición. Más bien al contrario, establece que, en la propuesta de representantes por parte de las entidades públicas o privadas, así como en la designación de vocales de la Comisión, se procurará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

- Así mismo, su Disposición adicional primera, establece que las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Decreto, se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

- Por último, señalar que en la redacción de su articulado se ha utilizado un lenguaje inclusivo

Por todo ello podemos concluir que la norma objeto de análisis, no tiene impacto por razón de género o de orientación sexual, al no establecer discriminaciones y, en consecuencia, tampoco procede en este caso la implantación de discriminaciones positivas.

## 6. ESTIMACIÓN DE COSTES.

La aplicación del futuro reglamento no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones y otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, más allá de las necesidades generales de la asunción de competencias en materia de memoria democrática por la Dirección General de Patrimonio Cultural que vengan determinadas en el proyecto de modificación de la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de acuerdo con del artículo 36 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, según el cual, el departamento dispondrá los medios personales, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio de las funciones de la Comisión Técnica de Memoria Democrática.

Por otro lado, la participación en la Comisión Técnica no conllevará retribución alguna.



De ello se deriva que la aplicación de la norma en proceso de elaboración no va a suponer incremento de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma, por lo que tampoco es preciso atender a las prevenciones establecidas en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

Fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Marisancho Menjón Ruiz